
SESIONES ORDINARIAS

2003

ORDEN DEL DIA N° 3400

COMISIONES DE PREVENCION DE ADICCIONES Y CONTROL DE NARCOTRAFICO Y DE LEGISLACION PENAL

Impreso el día 27 de noviembre de 2003

Término del artículo 113: 9 de diciembre de 2003

SUMARIO: Ley 23.737, de estupefacientes. Modificación. Parentella (1.450-D.-2003).¹

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Prevención de Adicciones y Control de Narcotráfico y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Parentella y otros señores diputados por el que se incorporan los artículos 28 bis y 42 bis a la ley 23.737, de estupefacientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase como artículo 28 bis a la ley 23.737, el siguiente:

Artículo 28 bis: Serán exceptuados del cumplimiento del artículo 28 en lo referente a partir “instrucciones del uso de estupefacientes” los integrantes de equipos de salud habilitados por las autoridades sanitarias competentes de cada jurisdicción y los colaboradores que éstos incluyan, cuyas tareas consistan en implementar programas de reducción de daños dirigidos al control de enfermedades infecciosas transmisibles por vía sanguínea.

Art. 2º – Incorpórase como artículo 42 bis a la ley 23.737, el siguiente:

Artículo 42 bis: la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lu-

cha contra el Narcotráfico deberá realizar cada dos años una encuesta epidemiológica nacional que haga posible el seguimiento adecuado de la evolución del problema del consumo de drogas psicoactivas y de bebidas alcohólicas.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 26 de noviembre de 2003.

*María N. Sodá. – Margarita O. Stolbizer.
– Marta L. Osorio. – Franco Caviglia.
– Irma F. Parentella. – Mónica A. Kuney. – José A. Mirabile. – Guillermo E. Johnson. – María E. Barbagelata. – María E. Biglieri. – Octavio N. Cerezo.
– Hernán N. L. Damiani. – Marta I. Di Leo. – María T. Ferrín. – Alejandro O. Filomeno. – Nilda C. Garré. – Graciela I. Gastañaga. – Miguel A. Mastrogíacomo. – Alicia I. Narducci. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Víctor Peláez. – Héctor R. Romero. – Francisco N. Sellarés. – Juan M. Urtubey. – Pedro A. Venica.*

En disidencia parcial:

María del Carmen Falbo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Prevención de Adicciones y Control de Narcotráfico y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Parentella, por el que se incorporan los artículos 28 bis y 42 bis a la ley 23.737, de estupefacientes, y con las modificaciones propuestas por la comisión;

¹ Reproducido.

creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

María N. Sodá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe actualmente consenso en relación a las estrategias para reducir significativamente el consumo de drogas psicoactivas (legales o ilegales), que deben basarse en la mejora de la calidad de vida, la promoción de la salud y la prevención específica de estos consumos. Esta cuestión es todavía una asignatura pendiente en nuestro país, por lo que no debemos dejar de insistir en que se aborde con la rigurosidad científica y el compromiso político necesarios para el éxito en la tarea.

En este proceso es importante prestar atención a los efectos, deseados y no deseados, de la legislación vigente en esta materia.

El artículo 28 de la ley 23.737 (estupefacientes), dice textualmente:

“El que públicamente imparta instrucciones acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes, será reprimido con prisión de dos a ocho años. En la misma pena incurrá quien por medios masivos de comunicación social explique en detalle el modo de emplear como estupefacientes cualquier elemento de uso o venta libre.”

Este texto coloca en una zona gris, desde el punto de vista legal, a aquellas acciones de salud, preventivas de daños mayores, como el asesoramiento a los adictos para que reduzcan el riesgo de infección con el VIH, utilizando jeringas descartables o procediendo a una adecuada desinfección de las mismas.

Dada la enorme trascendencia que tiene la difusión en la población del VIH, y teniendo en cuenta que actualmente la mayor parte de los enfermos de sida se han infectado a través de prácticas de drogadicción endovenosa, resulta de fundamental importancia hacer todo lo posible para limitar la transmisión de este virus, que hace tiempo que se ha transformado en un problema que afecta a todos los grupos sociales.

El agregado propuesto tiende a posibilitar el desarrollo de programas basados en las estrategias de “reducción del daño”, asumiendo que cuando no se puede eliminar el riesgo o daño, se debe hacer el máximo esfuerzo posible para reducirlo lo más posible.

Estas estrategias se aplican continuamente en relación con problemas diversos. Por ejemplo, usar el cinturón de seguridad del automóvil no previene ni la conducción imprudente ni un choque, pero reduce el daño al chocar. No reemplazan otro tipo de estrategias más abarcativas, sino que las complementan.

El artículo 42 bis tiende a asegurar que el país cuente, con la periodicidad necesaria, de la información apropiada para el seguimiento del problema del consumo de drogas y para la evaluación de las políticas implementadas para reducirlo. Dada la importancia de este problema, y teniendo en cuenta que en los diez años de existencia de la Sedronar esta medición se hizo una sola vez, creemos necesario garantizar su periodicidad, más allá de las circunstanciales conducciones políticas y su eventual disposición para concretarla.

Por las razones expuestas, solicitamos a los señores legisladores acompañen con su firma el presente proyecto de ley.

Irma F. Parentella.

ANTECEDENTE PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórese a la ley 23.737 los siguientes artículos:

Artículo 28 bis: Serán exceptuados del cumplimiento del artículo 28 en lo referente a impartir “instrucciones acerca del uso de estupefacientes” los integrantes de equipos de salud habilitados por las autoridades sanitarias competentes de cada jurisdicción, cuya tarea consiste en implementar programas de reducción de daños dirigidos al control de enfermedades infecciosas transmisibles por vía sanguínea.

Artículo 42 bis: La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico deberá realizar cada dos años una encuesta epidemiológica nacional que haga posible el seguimiento adecuado de la evolución del problema del consumo de drogas psicoactivas y de bebidas alcohólicas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Irma F. Parentella.